

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001-40-03-036-2024-01065-00
DEMANDANTES: FERNANDO CIFUENTES ROJAS
DEMANDADOS: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL AUTO DEL 26 DE
MARZO DE 2025**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, tal como consta se encuentra acreditado ante el plenario, me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del auto del 26 de marzo de 2025, notificado por anotación en estado del 27 de marzo de 2025. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD Y OBJETO DE LA SOLICITUD
DE ACLARACIÓN**

La solicitud de adición y aclaración que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, la solicitud de aclaración de los autos procede de oficio o a petición de parte:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero

motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Énfasis propio).

En relación con la oportunidad del término para formular la presente solicitud, en la medida que el mencionado Auto fue notificado en estado del 27 de marzo de 2025, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, corriendo dicho término desde el 28 de marzo hasta el 1 de abril de 2025. En consecuencia, en término para solicitar la aclaración y adición del auto previamente identificado.

Mediante esta solicitud se requerirá al Despacho que aclare el contenido de la providencia emitida, en tanto hace referencia a un dictamen pericial de la parte demandante, pese a que dicha parte no anunció en su escrito que iba a aportar una pericia, mientras que, mi representada sí lo anunció dentro del escrito de contestación de la demanda, en los términos del artículo 227 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En Auto del 26 de marzo de 2025, el Juzgado Treinta y Seis (36°) Civil Municipal de Bogotá resolvió una solicitud de dictamen pericial en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud y al informe secretarial que antecede, apórtese el dictamen pericial del que quiere hacer valer la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá

ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días”

No obstante, en su proveído, el Despacho hizo mención de un dictamen de la parte demandante, el cual según se observa en el escrito de demanda, no fue anunciado y en todo caso tampoco fue aportado. No obstante, cabe aclarar que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** fue quien anunció en su escrito de contestación de la demanda, que se valdrá de una prueba pericial topográfica. Lo anterior se puede constatar a folio 26 del escrito de contestación de la demanda en donde se observa lo siguiente:

5. DICTAMEN PERICIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 DEL C.G.P.

Anuncio respetuosamente que me valdré de una prueba pericial topográfica, que tiene como finalidad acreditar las inconsistencias en la narración realizada por el señor FERNANDO CIFUENTES ROJAS y demostrar que mi representada COMUNICACIONES CELULARES S.A.- COMCEL S.A. ha cumplido con lo pactado en contrato de arrendamiento identificado con No. 16018. El dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se acreditará la realidad del terreno utilizado por mi representada para el desarrollo del proyecto objeto de contrato de arrendamiento No. 16018.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P que dispone: *“Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”*. Comedidamente se le solicita al honorable Juez un término no inferior a dos meses para aportar la experticia al proceso.

En ese orden de ideas solicitamos de manera respetuosa al Juzgado Treinta y Seis (36°) Civil Municipal de Bogotá D.C. que aclare el auto proferido el 26 de marzo de 2025 atendiendo a que fue **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** quien anunció en su escrito de contestación de la demanda un dictamen pericial y no la parte demandante como erróneamente se indica en el proveído.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **ACLARAR** el auto proferido el 26 de marzo de 2025 en lo concerniente al dictamen pericial referido, en tanto no fue anunciado por la parte como se indicó de manera errónea, ya que fue **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** quien anunció en su escrito de contestación de la demanda un dictamen pericial y en tal sentido se debe esclarecer tal circunstancia, como ya fue puesto de presente.

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.